Sr Rector de la ESCCP

Dr. Marcelo Roitbarg

S / D

De nuestra consideración:

A los efectos de contestar la solicitud de reconsideración del puntaje que hiciera el Licenciado Romero, respecto de su evaluación para orden de mérito conforme Resol . 3103 / 11, corresponde señalar que:

1.- El Comité consideró a la Historia una Ciencia diferente a otras Ciencias humanísticas, **así como a la especificidad de la tarea docente.** Para docentes de Escuela Secundaria se distinguió a **los títulos específicos, habilitantes y supletorios de acuerdo al grado de incumbencia (**todo ello teniendo en cuenta los antecedentes que hacen al respeto profesional de la Carrera Docente -tanto en el ámbito nacional como provincial y municipal). Específicamente, en función de la Asignatura Historia en nuestro establecimiento, **el único título específico para su dictado es el de Profesor de Historia, siguiendo el de Licenciado en Historia-**que pese a no poseer un título docente cuenta con el conocimiento de la Ciencia específica, de su campo disciplinar y sus categorías analíticas- Así se desprende del texto de la Resolución 3103 al decir: "ponderar **especialmente el título docente específico** afín a la asignatura respetiva**".**
Para el caso del Lic. Romero, el repaso de las curriculas para obtener otro título de grado- ya sea en la Facultad de Ciencias Sociales, o en la propia de Filosofía y Letras- explica aún más el porqué del requerimiento de los títulos específicos o habilitantes.

2.- Respecto a los posgrados afines: El Comité reconsideró la titulación de posgrado de Especialización en Entornos Virtuales de Aprendizaje otorgándole otorgándole 2 puntos.

3.- En relación a la **antigüedad,** el Comité tuvo en cuenta, para todos los aspirantes en condiciones de igualdad, aquella que remite exclusivamente a la Materia Historia dentro del Departamento de Historia, en este u el otro establecimiento de la UBA.
Entre las argumentaciones se fundamentó sobradamente que dictar Historia del Derecho, Historia de la Educación o Historia Económica no es equivalente a enseñar Historia, porque **son asignaturas que cuentan con un campo disciplinar propio.**

4.- Es importante destacar –previo al análisis del CV del impugnante- que este Comité ni siquiera evaluó los CV de quienes se presentaron como postulantes y que no tenían el título requerido en la asignatura Historia (Licenciados en Ciencias Políticas, Antropólogos etc). Las únicas excepciones se dieron en dos casos: el del Profesor en Antropología, Roberto Zurutuza , que es titular en la asignatura en la Institución , desde hace más de diez años y , precisamente, el del Licenciado Romero, quien es profesor interino de la Escuela desde hace un año. Las excepciones se fundaron en la condición de estar dictando la asignatura en la actualidad.

5.- El Comité Evaluador – en presencia de los veedores gremiales- y en uso de sus facultades "ponderó especialmente el título docente específico", tal como lo establece la normativa (Res 3103/11)- En función de las argumentaciones vertidas se **concluyó:**

- Que el título de Licenciado en Ciencias Políticas es considerado **supletorio para el dictado de la materia Historia.**
- Que en el caso del posgrado **Maestría en Historia Económica y Políticas Económicas (FCE - UBA)**, pertinente para el dictado de la materia estaba declarado de manera confusa. Sin embargo- dado que fuera considerado como tal en el dictamen del CNBA- dice "Es magíster en Historia Económica y Políticas económicas" - y lo manifestado por un veedor gremial se procedió a solicitar la información pertinente a la FCE. **Allí se corroboró que el impugnante no ha obtenido hasta el momento dicho posgrado**. El cursado de la misma se consideró en el puntaje del inciso f).

- Que se ha revisado la titulación de posgrado otorgándole 4 puntos por la especialización en Entornos Virtuales de Aprendizaje y que los otros posgrados citados, no se correspondían con la especificidad de la Materia para la cual, el Licenciado Romero se ha postulado.

- Que la **antigüedad fue** computada de manera **correcta**. **Se le reconoció el máximo puntaje de antigüedad en el nivel universitario, asignándole los 5 puntos correspondientes y un punto por su cargo interino en Problemáticas Contemporáneas, en la ESCCP**. No se consideró la antigüedad en el CNBA

ya que dicta la materia **Historia Económica, materia que no pertenece al Departamento de Historia.**

- Que se ha valorado la participación en Órganos de cogobierno en el inciso f).

- Que buena parte de las materias que el Licenciado Romero dictara y cita, evidencian la confusión imperante acerca del campo disciplinar Historia, incluyendo como parte de esa especificidad materias tales como "Política Latinoamericana", "Historia Económica Argentina" y "EL PT y el presupuesto participativo" **que-inequívocamente- no son parte de la especificidad de la materia Historia y menos aún en el nivel secundario**. Asimismo el impugnante, en su presentación, invoca que no se consideró en sus antecedentes, el dictado de la materia Historia Argentina, **referencia que no está consignada en los antecedentes por el propio postulante presentados**.

- Que sus publicaciones de carácter histórico -una sobre el movimiento estudiantil auspiciada por la FUBA en 1998 y otra sobre la masonería en la revolución de mayo, publicada por ediciones cooperativas- que según destacara el aspirante , "cuenta con una infinidad de libros varios de carácter histórico" los mismos, representan una minoría en relación a los que menciona. Señala que en varios hubo referato, **pero esto último tampoco está consignado en su presentación**.

- Que se ha revisado el material pedagógico en entornos virtuales para la materia, otorgándole 0,2 puntos por dos de ellos.

6.- CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis del CV del Licenciado Romero, se destaca que su formación profesional es la de Licenciado en Ciencias Políticas. **El centro de sus actividades está claramente instalado en aquello que es indudablemente su formación y especialidad como Licenciado en Ciencias Políticas (Cursos, artículos, colaboraciones permanen**tes, incluso el tema de tesis anunciado para su maestría aborda políticas universitarias). Todos antecedentes muy meritorios, pero que no están vinculados -salvo muy lateralmente- con la tarea de Enseñanza de la materia Historia. Eso explica, entre otros

argumentos, porque ese título es considerado supletorio y no específico, ni siquiera habilitante (con todas las observaciones ya señaladas).

7.- RESERVA;

Al concluir su impugnación el aspirante alarmantemente señala "Considerando la constante arbitrariedad que se desarrolla en el departamento de historia hacia mi persona, que implica restricciones de acceso a derecho, considero la asignación de puntaje como un acto discriminatorio" Afirmar que, porque el orden de mérito, no es el que el postulante aspiraba, ello implica un acto de discriminación, y un apartamiento de normativas tales como el Reglamento de Convivencia, Ley Antidiscriminatoria, etc, **deviene en un agravio por el cual el impugnante debe hacerse responsable.**

A mayor abundamiento, la tarea del Comité se llevó a cabo en presencia de veedores gremiales, que firmaron el dictamen-

Pudo también, el aspirante- si consideraba que su derecho lo asistía y debidamente lo acreditaba- plantear la recusación del Comité, cuya conformación es pública desde el año pasado. Pretende ahora, sin fundamento legal o fáctico alguno, tachar de discriminatorio o arbitrario, el desempeño del Comité.

Tan temeraria es la afirmación, que justamente, y a pesar de todas las fundamentaciones vertidas sobre los títulos requeridos, se hizo la excepción en su caso. Por lo tanto, sería una discriminación positiva- haciendo uso del término de políticas sociales- de la que el Licenciado Romero fuera beneficiario-

Tanto el Comité, como en forma particular sus integrantes, **hacen expresa reserva en amparo de sus derechos, por todas las vías que pudieran corresponder**.

Por lo expuesto, corresponde rectificar el puntaje del Licencia Romero otorgándole 17,56.

Saludamos atte.

Publíquese
9/4/2013

Dr. Marcelo R. Roitbarg
Rector